



Hacia una mayor representación política de las mujeres en los ayuntamientos del estado de Hidalgo

Towards a Greater Political Representation of Women in the Municipal Councils of Hidalgo

Jovany Hernández López

Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (México)

<https://orcid.org/0009-0001-5329-5450> | jov_as29@hotmail.com

<https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema02.2025a2>

Recibido: 13 de enero de 2025

Aceptado: 13 de marzo de 2025

19



Resumen

Los avances en materia de paridad de género en México parecen dilucidar un escenario optimista en cuanto al incremento de mujeres que ocupan cargos de elección popular, como se dio a nivel federal, donde presenciamos la elección de la primera mujer como presidenta de la República. En lo relativo a las Cámaras del Poder Legislativo y en los congresos locales de las entidades federativas, la paridad de género hoy es una realidad. Sin embargo, la excepción se presenta a nivel municipal, donde aún resta alcanzar dicha paridad; por ello, el objetivo del presente trabajo consiste en analizar los efectos del marco regulatorio electoral en el estado de Hidalgo respecto a garantizar que las mujeres puedan encabezar las administraciones municipales. En este sentido, se describirá el contexto nacional y local a partir de la reforma electoral de 2014 por medio de la cual se determinó la paridad de género en la



postulación de candidaturas. Bajo esta tesitura, se realizará una comparativa entre el número de ayuntamientos donde ganaron las mujeres en los últimos tres procesos electorales locales, de forma que se describa la trascendencia del pasado proceso electoral local 2023-2024, en el que incrementó exponencialmente la representación política de las mujeres por medio de la exclusividad en su postulación en municipios que históricamente nunca habían sido gobernados por este género.

Palabras clave: acción afirmativa, paridad, género, mujeres, ayuntamientos, Hidalgo

Abstract

Advancements in gender parity in Mexico present an optimistic outlook for the increasing presence of women in elected positions. This progress was particularly evident at the federal level with the election of the country's first female President. While gender parity has become a reality in the Legislative Branch and state congresses, it remains an unmet goal at the municipal level. This study examines the impact of Hidalgo's electoral regulatory framework on enabling women to lead municipal administrations. It also explores the national and local context following the 2014 electoral reform, which mandated gender parity in candidate nominations. A comparative analysis will assess the number of municipalities won by women in the last three local elections. This will underscore the significance of the 2023-2024 local electoral process, which substantially increased women's political representation by ensuring their exclusive candidacy in historically male-governed municipalities.

Keywords: affirmative action, parity, gender, women, city councils, Hidalgo

Introducción

La vida comunitaria de las personas en sociedad forma hábitos, costumbres y reglas en las cuales se determinan roles de manera formal o informal. Por esa razón, el limitado desarrollo político de las mujeres en el ámbito de la discusión pública y de la toma de decisiones ha significado un histórico trato desigual respecto a los hombres.



A pesar de que la mayor parte de la población en México son mujeres, se han establecido barreras estructurales a través de leyes y otras normativas que anularon, menoscabaron o limitaron sus posibilidades de participar de manera igualitaria ante los hombres. En este sentido, la brecha de género implica que los estereotipos y actos discriminatorios en contra de las mujeres limitan su acceso a la educación y a servicios de atención sanitaria debido a la pobreza que afecta de manera desproporcionada al género femenino (ONU M., 2022).

Desde mediados del siglo xx se ha reconocido el derecho de las mujeres al sufragio, lo que ha significado una puerta para la posibilidad de impulsar el reconocimiento de sus derechos políticos, económicos y sociales. La *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*, adoptada en 1953 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, fue el primer instrumento internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres tras la Segunda Guerra Mundial. Antes de su adopción, muchos países aún no habían reconocido el sufragio femenino como un derecho; sin embargo, para 1952 al menos cien países ya lo habían regulado (Cherif, 2015).

La normativa jurídica a nivel internacional que otorgó el marco para eliminar las formas de discriminación en contra de las mujeres se cristalizó a través de la *Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination against Women* (CEDAW), también conocida como *Carta Internacional de los Derechos de las Mujeres*. Esta fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor el 3 de septiembre de 1981 y fue ratificada por México el 23 de marzo de 1981 (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2021).

Las conquistas realizadas por las mujeres han propiciado que, por medio de documentos como *la Resolución sobre la Participación Política de las Mujeres* (2011), la CEDAW o la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing* (ONU, 1995), entre otros, los gobiernos adopten medidas de acción afirmativa para obligar al Estado a lograr un equilibrio en la representación política de las mujeres en los cargos públicos.

Las acciones afirmativas implementadas en México para garantizar el acceso de las mujeres a cargos de representación popular han sido graduales, tanto a nivel federal como local. Este proceso ha avanzado mediante la adopción de cuotas de género, cuyos porcentajes han ido en aumento hasta consolidar la paridad como una realidad. A partir de ello, el objeto de estudio del actual trabajo se centrará en describir y analizar el proceso de representación política de las mujeres en el plano municipal, debido a que a nivel local aún no se logran aumentar las posibilidades de acceso al cargo por parte de las mujeres.

Si bien se han hecho esfuerzos por implementar una paridad sustantiva, estos no han logrado aumentar significativamente la representación de las mujeres. En contraste, en las legislaturas federales y locales existen mecanismos que facilitan la paridad a través de la representación proporcional; estos mecanismos priorizan la elección de mujeres sobre hombres cuando, por mayoría relativa, han sido electos más hombres, o viceversa. En este sentido, las acciones afirmativas en materia de paridad de género se ven reflejadas a través de la asignación de cuotas que, en el ámbito municipal, implican una serie de exigencias delicadas y expuestas en un corto periodo (Massolo, 1998). Ciertamente, la materialización de la norma jurídica en búsqueda de la paridad de género es un primer paso, más no suficiente, para asegurar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, por lo que la instauración de este tipo de acciones legales ha sido una conquista gradual. Los Estados que han firmado este tipo de instrumentos internacionales y nacionales que posibilitan la exclusividad de cargos o candidaturas de elección popular para las mujeres, lo hacen en función del contrapeso de la ocupación histórica de los hombres en la toma de decisiones y en los asuntos públicos.

Metodología

Para cumplir los fines del presente trabajo se pretende realizar un comparativo histórico porcentual de la representación política de las mujeres al frente de los ayuntamientos en el plano



nacional, respecto a lo sucedido en el acontecer local desde que fue creado el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo (IEEH) en 1995. El objetivo es identificar las variaciones o similitudes entre estos dos contextos para, posteriormente, hacer la precisión de los resultados de las elecciones de renovación de presidencias municipales obtenidos después de la reforma electoral local del 22 de diciembre de 2014, en la cual se creó el Código Electoral del Estado de Hidalgo (CEEH) que establece los tres tipos de paridad de género en la postulación de candidaturas (sustantiva, horizontal y vertical), tanto en ayuntamientos como en diputaciones locales para la entidad federativa.

En un segundo momento, se procederá a realizar la comparativa entre el número de mujeres que presiden los ayuntamientos del estado de Hidalgo respecto a las 31 entidades federativas restantes, con el propósito de evidenciar los efectos inmediatos de dichas medidas como acción afirmativa dirigida a posicionar a una mayor cantidad de mujeres en cargos públicos locales de elección popular. De igual modo, se analizará si el impacto de dichas medidas ha afectado de manera positiva la llegada de mujeres a los cargos públicos, o bien, si su número se encuentra por debajo de la media nacional. Todo esto con el propósito de identificar si las mujeres cuentan con una posibilidad real de ocupación del cargo y ya no solo de postulación a la candidatura.

Ciertamente, la propia naturaleza de la dinámica local tiene finalidades distintas de garantizar el cargo a las mujeres, a diferencia de la integración por la vía de representación proporcional que tiene lugar en la integración de los congresos locales, ya que el modelo paritario de género se cumple por esta vía en la mayor parte de los casos. En este contexto, se pretende llevar a cabo el análisis histórico de la representación de las mujeres como titulares de la administración pública municipal en los 84 municipios del estado, a partir de que en 1947 se conquistó el derecho a votar y ser votadas en los procesos electorales municipales.

Es importante precisar que la información relativa al plano nacional se obtendrá del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y

Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (INEGI, 2021b), así como del Sistema de Indicadores de Género del Instituto Nacional de las Mujeres (INM, s.f.), mientras que la información del plano local será obtenida a través de la página institucional del IEEH (s.f.) en el apartado de procesos electorales.

Instrumentos jurídicos internacionales de participación política de las mujeres

El primer instrumento jurídico internacional que reconoció y protegió el derecho político de las mujeres fue la *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer* de 1952¹, el cual tiene como propósito establecer un estándar básico de protección de los derechos políticos de las mujeres. Su precedente se encuentra en el artículo 21 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* de 1948 que precisa el derecho de todas las personas a participar en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes libremente escogidos, así como hacerlo en condiciones de igualdad en las funciones públicas (ONU, 1948). De manera concreta, los artículos II y III de la Convención indican lo siguiente:

Artículo II: Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

Artículo III: Las mujeres tendrán a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna. (ONU, 1952)

Para el año 1975 la ONU declaró el Año Internacional de la Mujer. En ese marco, México llevó a cabo la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, del 19 de junio al 2 de julio en la capital del país, con la finalidad de replantear la visión global de las mujeres como parte de una realidad continua, ya que anteriormente la igualdad

¹ En el caso mexicano, el Senado de la República lo aprobó el 18 de diciembre de 1980, fue ratificado el 23 de marzo de 1981 y publicado en Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 1981 (Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2010).



y equidad de género únicamente se encontraba establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. En este tenor, en 1979 se aprobó por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas la CEDAW, asentando el compromiso por parte de los Estados miembros de eliminar la discriminación en contra de las mujeres, esto con el fin de avanzar hacia la igualdad sustantiva en todas las esferas de la vida pública y privada (MUJERES, 2015).

La CEDAW define a la discriminación contra las mujeres como:

cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. (ONU, 1979)

Aunado a lo anterior, dentro de las acciones que deberán implementar los Estados miembros se encuentra abolir todas las leyes discriminatorias, establecer tribunales y otras instituciones públicas para asegurar la efectiva protección de las mujeres y la búsqueda en la eliminación de los actos discriminatorios contra los derechos de las mujeres.

En este mismo sentido, por medio de la *Declaración del Programa de Acción de Viena* (ONU, 2024) se refiere que los derechos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos, por lo que los Estados parte deben garantizar la participación de la mujer en condiciones de igualdad en la vida política, civil, económica y cultural en el plano nacional, regional e internacional. Además, se insta a los gobiernos, instituciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que intensifiquen los esfuerzos en la promoción y protección de los derechos de la mujer y de la niña (ONU, 2024). Esta Declaración supone el comienzo de un esfuerzo renovado por fortalecer e impulsar la Declaración Universal de Derechos

Humanos de 1948 con la finalidad de acelerar la ratificación por parte de los gobiernos de un compromiso unificado por reducir la brecha de desigualdad latente en los gobiernos del mundo.

Para el año 1994 se llevó a cabo la Conferencia Internacional de Población y Desarrollo (CIPD) de la ONU, un paso relevante al destacar la necesidad de empoderamiento de las mujeres como un fin esencial e indispensable para el desarrollo sostenido, cuya meta es la igualdad de género mediante el acceso a la educación de las mujeres, educación considerada un elemento detonante en la participación para la formulación de políticas y en la toma de decisiones. Otra de las particularidades de dicha Conferencia se encuentra en el Principio 8, el cual refiere la adopción de medidas relacionadas con la salud reproductiva que incluyen la planificación familiar como parte de la salud sexual. Resulta conveniente destacar que el Capítulo IV de la Conferencia alude a la división de responsabilidades en las tareas del hogar y en la crianza de los hijos e hijas, lo cual posibilita que las mujeres superen las barreras estructurales y culturales para ocupar espacios en lugares de toma de decisiones (ONU, 1994).

En el plano regional, la Organización de los Estados Americanos (OEA), a través de la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, destaca la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (conocida como Convención de Belém Do Pará) adoptada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994. La trascendencia de dicho documento consiste en ser un referente al reconocer todas las formas de violencia contra la mujer, violencias que van desde el ámbito privado hasta el ámbito público y que son catalogadas como una violación a los derechos humanos. En este tenor de ideas, la Convención establece por primera vez el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En 1995 se llevó a cabo la Novena Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que en el numeral 16 insta a los Estados parte a adoptar medidas en todas las esferas



y de manera particular en los ámbitos político, social, económico y cultural. En la Conferencia se presentaron recomendaciones para la implementación de políticas públicas que propicien la igualdad de género, con la finalidad de realizar evaluaciones periódicas que den seguimiento al cumplimiento de los acuerdos regionales e internacionales (CEPAL, 2004).

Cada uno de estos instrumentos jurídicos ha propiciado que los Estados ratificadores lleven a cabo, al menos en un primer momento, modificaciones en la normativa jurídica nacional que obligue a los actores políticos a desarrollar una agenda de postulación y representación política en beneficio de las mujeres, tratando de resarcir su ausencia en la toma de decisiones, ausencia que es una inconsistencia del déficit democrático, como ocurre en el propio caso mexicano, pues las mujeres ellas representan poco más del 51% de la población respecto a los hombres, según el último censo poblacional (INEGI, 2021a).

En este contexto, resulta trascendental para el Estado mexicano resarcir el déficit en el reparto justo de las responsabilidades públicas de las mujeres respecto a los hombres, buscando con ello una presencia equilibrada en la ocupación de los órganos de decisión política. Es relevante precisar que la brecha de género existente se debe en gran medida a los roles y estereotipos culturales que sitúan a las mujeres en una posición de desventaja; estos van desde el acceso a la formación profesional hasta el reparto de las labores del hogar.

El camino hacia la paridad en México como paso a la igualdad sustantiva

El sufragio de las mujeres como derecho político electoral en México tiene una historia reciente: se reguló a nivel constitucional a mediados del siglo pasado, concretamente el 12 de febrero de 1947, por iniciativa del entonces presidente Miguel Alemán Valdés; posteriormente se reformó el artículo 115, fracción I, de la Constitución federal para establecer la participación de las mujeres mexicanas en las elecciones municipales (INAFED, 2020). La razón para

que inicialmente fuera aprobado el voto de las mujeres solamente a nivel municipal tuvo que ver con el argumento de que su voto podía verse influenciado por la religión.

Posteriormente, el 17 de octubre de 1953, el entonces presidente Adolfo Ruiz Cortines promulgó las reformas constitucionales que otorgaron el voto a las mujeres en el ámbito federal. Específicamente, en el artículo 34 se precisó lo siguiente: “Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir” (Gobierno de México, 2014), situación que se vería materializada el 3 de julio de 1955 cuando, por primera vez en la historia del país, las mujeres mexicanas emitieron su voto. En 1974, en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que, a la letra, precisaba: “El varón y la mujer son iguales ante la ley...”, se reconoció la igualdad de género como derecho fundamental en el máximo plano normativo nacional.

El camino que las mujeres recorrieron para la ocupación de cargos de elección popular tiene su primer registro en el año de 1922 en el municipio de Mérida, Yucatán, con Rosa Torre González, quien se convirtió en la primera regidora del país. Para 1923, por la misma entidad federativa, tres mujeres (Elvia Carrillo Puerto, Beatriz Peniche y Raquel Dzib Cicero) se convirtieron en las primeras diputadas locales electas en el país (Cámara de Diputados, 2023). En lo relativo al nivel federal, María Lavalle Urbina resultó electa como la primera senadora en el país en 1964, representando al estado de Campeche, su estado natal. Posteriormente, en el año de 1979, Griselda Álvarez se convirtió en la primera gobernadora de México al ganar las elecciones del estado de Colima, precedida por una trayectoria política distinguida tanto a nivel personal como familiar (INAFED, 2019).

Ahora bien, después de precisar los casos aislados de mujeres que lograron superar las barreras estructurales y estereotipos de género, resulta relevante para la presente investigación describir el proceso evolutivo de la asignación de cuotas específicas para mujeres, con el objetivo de reducir su histórica subrepresentación, a pesar de ser mayoría en la sociedad mexicana.



Las cuotas de género en materia electoral se implementaron con la finalidad de lograr una mayor representación de las mujeres, históricamente vulneradas y parte de los grupos de atención prioritaria². En efecto, es el deber del Estado, según la Constitución Política, evitar dicha marginación por medio de instrumentos que, de manera progresiva, garanticen su inclusión efectiva en la toma de decisiones de la sociedad.

La primera etapa de las cuotas de género en México tuvo lugar del año 1993 al 2002, con carácter únicamente indicativo ya que los partidos políticos debían de contemplar el acceso a las mujeres a la Cámara de Diputados hasta en un 15% de sus bancadas (TEPJF, 2014). Esta primera etapa de cuotas de género, al no ser de carácter obligatorio, resultó ineficaz para propiciar que los partidos políticos promovieran acciones encaminadas a fomentar el desarrollo y liderazgo político de las mujeres en sus cuadros.

En la segunda etapa, de 2002 a 2007, la cuota de género tuvo el carácter de obligatoria para los partidos políticos, incrementándose al 30% para mujeres y 70% para los hombres. Dicha situación no rindió los alcances esperados ya que, si bien hubo un incremento respecto a la primera etapa, en esta segunda se transitó de un 15% a un 23% de la totalidad de la Cámara de Diputados integrada por mujeres (TEPJF, 2014). El principal avance que se tuvo en esta etapa fue la obligatoriedad para los partidos políticos de postular a las mujeres para las diputaciones federales, que al final se materializó en un 23% de representación.

La tercera etapa, del año 2007 al 2011, incrementó el porcentaje de la cuota de género obligatoria para los partidos políticos a un 40%, misma que se materializó en un 28% de mujeres en la conformación del Congreso (Torres, 2016). En esta etapa se presentaron casos específicos en los que un número de diputadas federales que habían resultado electas mediante el voto, apenas asumieron el cargo, presentaron en bloque su solicitud de licencia para que los suplentes, que en este caso eran hombres, ocuparan los curules;

² El término de Grupo de Atención Prioritaria tiene su origen en la constatación de que en la sociedad existen ciertos grupos que han sido sistemáticamente excluidos del goce y ejercicio de sus derechos, y que es deber del Estado, establecido en la Constitución Política, evitar que esa situación se siga profundizando, así como revertir los efectos de la marginación histórica (SCJN, 2020).

casos registrados mediante las sentencias SUP-JDC-3049/2009 y su acumulado SUP-JDC-3048/2009. A estos casos emblemáticos se les denominó *Juanitas*, en alusión al caso de Rafael Acosta, alias *Juanito*, quien ganó la elección de la Delegación Iztapalapa en el Distrito Federal y posteriormente renunció para, como parte de un acuerdo entre los dirigentes del partido político, dejar su cargo a Clara Brugada, quien no había podido ser candidata por orden del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación³.

En este tenor, la sentencia SUP-JDC-12624/2011 de la Sala Superior del TEPJF resulta relevante como precedente del acuerdo CG327/2011 del otrora Instituto Federal Electoral (IFE). El acuerdo, impulsado por mujeres militantes de diversos partidos, estableció que las fórmulas completas registradas por los partidos políticos debían ser del mismo género. Esta medida se aplicó tanto a la mayoría relativa como a la representación proporcional, garantizando una cuota de postulación de 40 y 60 por ciento para cada género (Partida Sánchez, 2017). Los resultados electorales que se derivaron para las mujeres fueron históricos, al ocupar el 35% de la Cámara de Diputados.

Posteriormente, como parte de la reforma electoral de 2014, se incorporó el principio de paridad en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por medio de la modificación del artículo 41, determinando que la totalidad de los partidos debían postular de manera paritaria sus candidaturas en los congresos locales y a nivel federal. El cambio se instrumentalizó a partir de las elecciones federales de 2015.

Para implementar esta reforma, se otorgó a los partidos políticos la libertad de definir y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas. Además, se estableció la obligación de alternar el género en las fórmulas de la lista de representación proporcional, asegurando que cada fórmula estuviera integrada por una persona propietaria y una suplente del mismo género. En caso de que la lista tuviera un número impar de candidaturas, debía ser encabezada por una mujer (Alfonzo, 2016). Los resultados arrojados en el proceso electoral federal de 2015

³ Caso que se sustenta en las sentencias emitidas por la Sala Superior del TEPJF SUP-JDC-495/2009, SUP-JDC-496/2009, SUP-JDC-497/2009, SUP-JDC-498/2009 y SUP-JDC-499/2009 en (Alarcón, 2011).



fueron históricos, aunque no los esperados al nivel de gubernaturas y ayuntamientos; si bien en los Congresos locales y el Congreso federal se alcanzó la paridad, ese año solo hubo una gobernadora (Claudia Pavlovich) de entre las 32 entidades federativas.

Según un estudio de ONU Mujeres realizado en julio de 2018, en México se renovaron 1 612 ayuntamientos, correspondientes a 25 de las 32 entidades federativas, registrándose un promedio de 5.8 candidaturas por municipio. De estas, el 48.3% fueron para mujeres, aunque la mayoría de las candidaturas independientes fueron encabezadas por hombres, lo que impidió alcanzar la paridad del 50% (ONU Mujeres, 2018). Como resultado, el porcentaje de presidencias municipales encabezadas por mujeres en ese año fue del 27.3%, lo que representó un aumento significativo en comparación con el 16% registrado tres años antes, en 2015. Finalmente, el 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la reforma a nueve artículos de la Constitución relacionados con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno. Esta reforma es considerada como el mayor consenso político en reconocimiento del liderazgo, talento y derechos ciudadanos de las mexicanas (Instituto Nacional de las Mujeres, 2019). El hecho tiene como precedente la primera integración paritaria del Congreso de la Unión en el proceso electoral federal de 2018, que dio como fruto la reforma denominada *Paridad en todo*, con la cual se avanzó más allá de la postulación y hacia una verdadera integración.

En consecuencia, los avances en la representación política de las mujeres a nivel local, así como los resultados obtenidos en las elecciones de 2024, contribuirán a mejorar la posición global de México en la dimensión de empoderamiento político del próximo Informe de Brecha de Género 2025. Hasta antes de las últimas elecciones, México ocupaba el puesto 14 entre los 146 países incluidos en el informe de 2024 (Foro Económico Mundial, 2024).

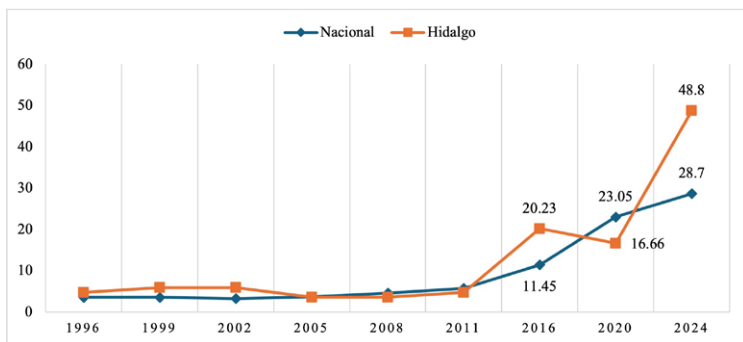
Paridad de género en la normativa local en el estado de Hidalgo

El camino hacia la paridad en la integración de ayuntamientos en el estado de Hidalgo ha tenido avances mínimos y, se podría afirmar, ha sufrido incluso regresiones respecto a las planillas que son encabezadas por los hombres. Por ello, a partir del registro de las elecciones de ayuntamientos de 1996 (año en que fue creado el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo) el número de municipios que fueron ganados por planillas encabezadas por una mujer fueron mínimos, con un promedio de entre el 3 y 5 por ciento de la totalidad de los 84 municipios que comprenden el estado de Hidalgo.

En contraste, la presencia de mujeres dirigiendo ayuntamientos en el escenario nacional presenta una clara tendencia ascendente, sin retrocesos constantes, lo cual muestra progresivamente la posibilidad de que más mujeres ocupen espacios en la toma de decisiones.

La Gráfica 1 muestra el porcentaje y la tendencia de municipios que son liderados por mujeres electas.

Gráfica 1. Comparativo histórico en el porcentaje de presidentas municipales electas



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI (2024).

Es pertinente precisar el avance limitado e insuficiente de la reforma electoral local de 2014 en Hidalgo. En el caso de los ayuntamientos de la entidad, el artículo 119 del Código Electoral del



Estado de Hidalgo (CEEH) establece que en todas las planillas de ayuntamientos los partidos políticos deberán postular el 50% de estas (42 municipios) encabezadas por mujeres y el otro 50% (42 municipios) por hombres, alternando las fórmulas por género hasta completar la lista correspondiente. Con esta asignación se garantiza la paridad horizontal y vertical, precisando que en los casos donde el número de candidaturas sea impar la mayoría deberá ser asignada a mujeres.

En lo relativo a la paridad sustantiva, el último párrafo del artículo 119 del CEEH alude a la creación de segmentos de porcentajes de votación baja, media y alta, donde cada segmento estará integrado de manera paritaria, y en el caso de que el segmento resulte en un número impar, la mayoría de las planillas deberá ser encabezadas por una mujer. Se pretende atender por medio de esta metodología a la paridad sustantiva. La Tabla 1 ejemplifica los segmentos en el supuesto de que un partido político decida contender en los 84 ayuntamientos que conforman el estado de Hidalgo.

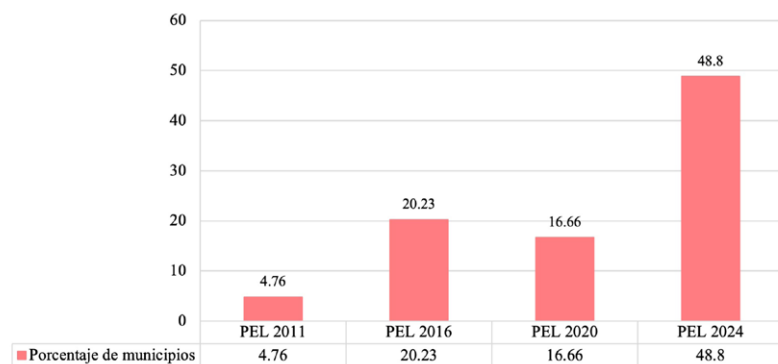
Tabla 1. Conformación de segmentos de votación por partido político en el estado de Hidalgo

Número de municipios	28	28	28	84
Géneros que encabezan listas de planillas	14 municipios al menos para mujeres y 14 municipios para hombres	14 municipios al menos para mujeres y 14 municipios para hombres	14 municipios para mujeres y 14 municipios para hombres	42 municipios al menos para mujeres y 42 municipios o menos para hombres

Fuente: Elaboración propia

En este contexto, es importante destacar que los resultados en términos de paridad de género en las tres últimas elecciones de ayuntamientos (2016, 2020 y 2024) reflejan el impacto del instrumento mencionado anteriormente, que garantiza el cumplimiento de la paridad sustantiva. Estos resultados se presentan en el Gráfico 2.

Gráfica 2. Porcentaje de municipios encabezados por una mujer en el estado de Hidalgo posterior a la reforma de 2014



Fuente: Elaboración propia con datos del IEEH (2024).

Como es posible notar, las medidas tomadas para garantizar la paridad sustantiva sí generaron un efecto inmediato en las elecciones de ayuntamientos en el estado de Hidalgo, pues se pasó de un 4.76% en la elección de 2011 a un 20.23% en 2016, por lo que más mujeres pudieron dirigir municipios en la entidad.

En este contexto, la Gráfica 2 refleja una situación inusual, ya que las medidas establecidas desde el CEEH parecen resultar insuficientes para el proceso electoral local 2019-2020, en el que número de mujeres electas en los ayuntamientos pasó de 17 en 2016 a solo 15 para 2020. Esto obligó al Consejo General del IEEH a generar nuevas medidas que garantizaran que las mujeres no solamente fueran postuladas de manera paritaria, sino que también tuvieran posibilidades reales para ocupar las presidencias municipales.

En lo relativo al plano nacional, con información obtenida del Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, aplicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021b), en el año de 2021 y respecto del porcentaje de presidencias municipales presididas por una mujer por entidad federativa, el estado de Hidalgo ocupaba la posición número 28 de 32, con un porcentaje de 16.67% de municipios, debajo de la media nacional de 23.05% por entidad. Esto significaría que Hidalgo era la quinta entidad federativa con menos mujeres



ocupando las presidencias municipales, respecto de las 32 entidades que componen el país.

Tabla 2. Entidades federativas de México con menor porcentaje de presidentas municipales en 2021

No	Entidad	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje de presidentas municipales
28	Hidalgo	70	14	84	16.67
29	Campeche	8	2	13	15.38
30	Morelos	28	5	33	15.15
31	Oaxaca	496	74	570	12.98
32	Tlaxcala	53	6	59	10.17

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos por el INEGI (2024)

En este sentido, la relevancia histórica del proceso electoral local 2023-2024, reflejada en el Gráfico 2, muestra un cambio significativo en el porcentaje de mujeres que asumirán la dirección de los municipios en el estado de Hidalgo. Este avance contrasta con la ineficacia de las medidas previas de postulación, derivadas de la aplicación de las Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales y ayuntamientos para el Proceso Electoral 2023-2024⁴. Como resultado, Hidalgo se posiciona ahora entre las cinco entidades federativas con mayor paridad, como se observa en la Tabla 3.

Tabla 3. Entidades federativas de México con mayor porcentaje de presidentas municipales en 2024

No.	Entidad	Hombres	Mujeres	Total	Porcentaje de presidentas municipales
1	Baja California	3	4	7	57.14
2	Tamaulipas	19	24	43	55.81
3	Quintana Roo	5	6	11	54.55
4	Ciudad de México	8	8	16	50.00
5	Hidalgo	43	41	84	48.81

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2024)

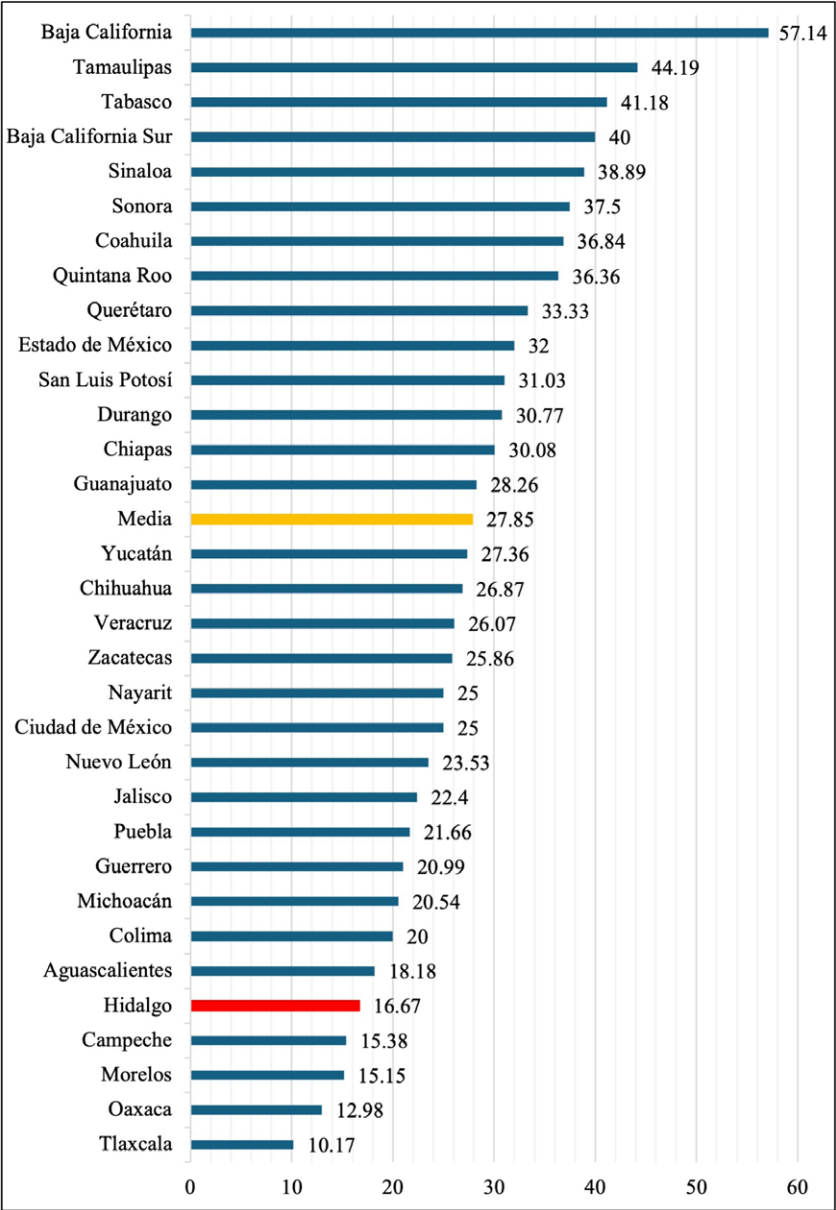
⁴ Aprobadas por el Consejo General en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2023, por unanimidad por medio del acuerdo IEEH/CG/063/2023.

La medida adoptada por el Consejo General del IEEH tiene como antecedente la reforma del 19 de junio de 2023. Dicha reforma incorporó el inciso II Bis al artículo 66 del Código Electoral, otorgando al Consejo la facultad de aprobar y expedir los lineamientos generales que garanticen el derecho de las mujeres a acceder a cargos de elección popular, con el objetivo de hacer efectivo el principio de paridad de género.

En los Gráficos 3 y 4 que se muestran a continuación es posible distinguir el avance de Hidalgo en materia de paridad municipal respecto a los demás estados, incluyendo el estado de Tlaxcala que también aplicó el instrumento de exclusividad para mujeres en el proceso electoral local ordinario de 2023-2024.

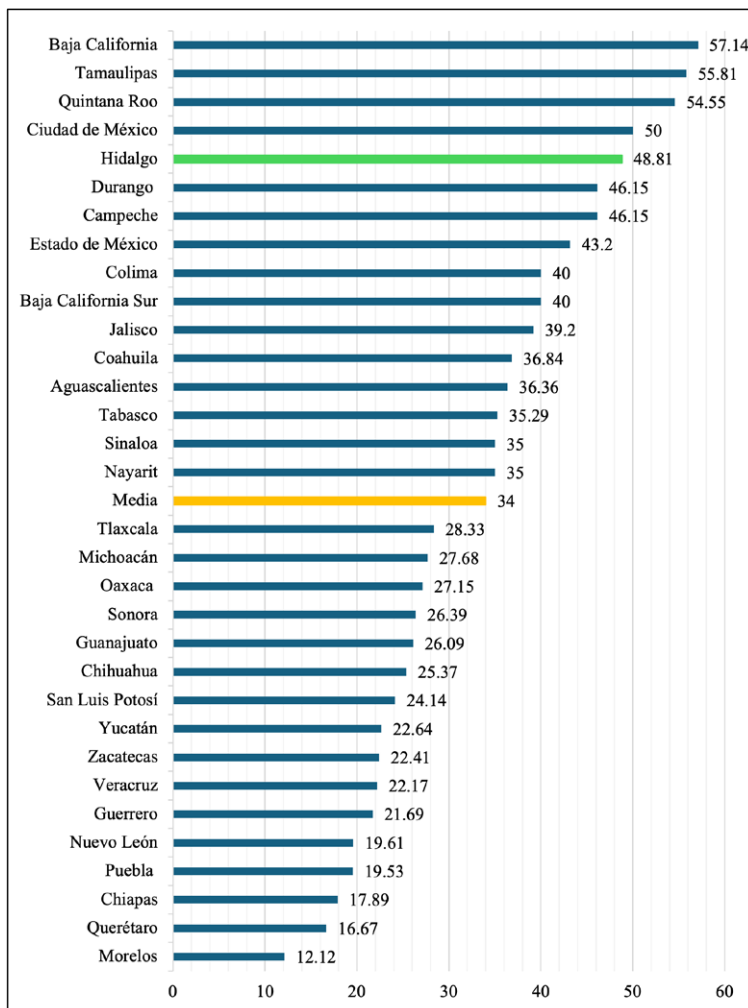


Gráfica 3. Porcentaje de presidentas municipales por entidad federativa en 2021



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI (2024).

Gráfica 4. Porcentaje de presidentas municipales por entidad federativa en 2024



Fuente: Elaboración propia con información del INEGI (2024).

El estado de Tlaxcala, a través del acuerdo ITE-CG 108/2023 del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE), aprobó los lineamientos que deben cumplir los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes para garantizar el principio constitucional de paridad de género en el proceso electoral local ordinario 2023-2024 y en los comicios extraordinarios que



deriven de este. En particular, el artículo 10, fracción II, inciso c, establece lo siguiente:

Asimismo, deberán garantizar (los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes) el acceso al cargo de presidentas municipales, mediante la postulación exclusiva de mujeres en 10 municipios, en los términos de los presentes lineamientos, en un ejercicio de progresividad de derechos humanos que garantice a las mujeres el acceso al cargo de elección popular en condiciones de igualdad y hacer efectivo y concretar el principio constitucional de paridad de género.

A partir de entonces, el ITE identificó que 26 de los 60 municipios que conforman la entidad federativa nunca habían sido gobernados por una mujer. De estos, diez fueron designados exclusivamente para candidaturas femeninas (Contla de Juan Cuamatzi, San Pablo del Monte, Cuapixtla, Tlaltelulco, Tetlanohcan, Atlangatepec, Zitlaltepec, San Jerónimo Zacualpan, San José Teacalco y Xiloxoxotla). La selección de estos municipios se llevó a cabo mediante un consenso entre las once fuerzas partidistas, requiriendo una mayoría calificada de al menos siete votos. Este acuerdo fue impugnado por el Partido Acción Nacional (PAN); sin embargo, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, a través del juicio SCM-JDC-397/2023 y acumulados, lo confirmó. Por tanto, esta vía de exclusividad de postulación de mujeres en municipios que históricamente no han sido gobernados podría implementarse en más entidades federativas, con la finalidad de resarcir la subrepresentación de las mujeres en el plano municipal, acelerando el proceso constante pero gradual de reducción de la brecha de género en el liderazgo de las administraciones públicas municipales. En efecto, como muestran los gráficos anteriores, los porcentajes aún distan de alcanzar la paridad de género. El mecanismo utilizado consistió en reservar la postulación exclusiva de mujeres en 27 municipios que, desde 1947 (cuando se les otorgó el derecho a votar en elecciones municipales), nunca habían sido gobernados

por una mujer electa mediante un proceso electoral. Esta medida busca reducir la subrepresentación femenina en el estado de Hidalgo, sin afectar lo dispuesto en el artículo 119 del CEEH, el cual establece los bloques de votación alta, media y baja con base en la competitividad electoral de cada partido político. Los municipios en los que se estableció la postulación exclusiva de mujeres para la presidencia municipal por parte de los partidos políticos, excluyendo a las candidaturas independientes, fueron los siguientes: Atotonilco el Grande, Atotonilco de Tula, Calnali, Cardonal, Chapulhuacán, Chilcuautla, Eloxochitlán, Emiliano Zapata, Francisco I. Madero, Huehuetla, Huichapan, Lolotla, Metztitlán, Nopala de Villagrán, Santiago de Anaya, Singuilucan, Tecozautla, Tenango de Doria, Tepetitlán, Tezontepec de Aldama, Tlahuelilpan, Tlahuiltepa, Tlanalapa, Tepeji del Río de Ocampo, Tulancingo de Bravo, Xochiatipan y Yahualica. Dentro de este grupo, diez municipios (Calnali, Cardonal, Chilcuautla, Huehuetla, Lolotla, Santiago de Anaya, Tecozautla, Tenango de Doria, Xochiatipan y Yahualica) están catalogados como indígenas. Por lo tanto, los partidos políticos estaban obligados a garantizar que las mujeres postuladas contaran con la denominada *pertenencia indígena calificada*, lo que implica no solo cumplir con un requisito legal, sino también demostrar una relación auténtica y un compromiso real con la comunidad indígena que representarían. La medida implementada por el IEEH fue objeto de impugnaciones por varios partidos políticos que consideraron que se estaba vulnerando su autodeterminación para cumplir con el principio de paridad, a lo que la autoridad jurisdiccional a nivel regional, la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), confirmó lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, que mandataba al IEEH dejar de considerar únicamente los 20 municipios de postulación exclusiva para mujeres determinados en el acuerdo IEEH/CG/63/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, y considerar los 27 municipios que presenta en su estudio con una mayor exhaustividad en la fundamentación y motivación del acuerdo. Las consideraciones tomadas en cuenta por la Sala Regional Ciudad de México para determinar la confirmación de la resolución del IEEH respecto a la exclusividad



de municipios⁵ fueron aquellas que persiguen un fin constitucionalmente válido, al hacer realidad el mandato constitucional de paridad de género; esto es idóneo, ya que la exclusividad de municipios reservados para las mujeres tiene como resultado lógico y necesario que estas accedan al cargo; es necesario, porque la legislación local no ha cumplido con el cometido de alcanzar la paridad en las presidencias municipales; es proporcional, ya que la medida tomada por el Consejo General del IEEH se emitió antes de que iniciara el proceso electoral local 2023-2024, que dio inicio el 15 de diciembre de 2023.

Discusión

La posibilidad de que las mujeres ocupen un mayor número de cargos de elección popular, no como espectadoras sino como agentes de cambio en la toma de decisiones públicas, ha tenido avances graduales en los últimos años en México. Se ha logrado la conformación paritaria ya no solo en la postulación de candidaturas, sino en la conformación de los Congresos locales y Cámaras federales, aunque el reto consiste ahora en eliminar las barreras estructurales de género que limitan o imposibilitan a las mujeres el acceso a alguno de estos puestos.

La conquista de los derechos político-electorales de las mujeres es un fenómeno relativamente reciente en la agenda gubernamental a nivel mundial. A mediados del siglo xx se establecieron diversas regulaciones en el ámbito internacional que sentaron las bases para el reconocimiento de la igualdad de derechos entre mujeres y hombres. Organismos como la Organización de las Naciones Unidas desempeñaron un papel fundamental en este proceso al promover el derecho al voto de las mujeres como un primer paso para reducir la brecha de desigualdad en la ocupación de cargos públicos y erradicar la discriminación basada en el género.

Es conveniente precisar que la búsqueda de un camino paritario en la representación política es solo una primera etapa en el proceso de transformación social que elimina las barreras

⁵ Expediente de la Sala Ciudad de México SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

estructurales de género. Aún hay temas pendientes dentro de este fenómeno político y social, como la incipiente formación de cuadros de mujeres que reciban capacitaciones para el desarrollo de sus liderazgos, así como el control de las elites partidistas que postula a las familiares de las figuras de los varones como esposas, hijas y familiares, quienes llegan a ocupar los cargos sin contar con una perspectiva de género que detone su posicionamiento ante la sociedad.

Bajo esta tesitura, Bassols y Massolo (1998) destacan tres principales razones por las cuales las mujeres aún no han logrado una verdadera equidad ni paridad en la política mexicana local. La primera de ellas tiene que ver con los esfuerzos aislados que no propician la formación de candidaturas femeninas frente al gobierno local, considerando al municipio como el núcleo más duro y resistente al control masculino, por ser este el poseedor de las estructuras de redes y el espacio político en el que se presenta mayor discriminación hacia las mujeres. Como segunda razón, se considera la falta o debilidad de organizaciones o movimientos locales de mujeres que sirvan como grupos de presión ante dichos actores políticos e impulsen liderazgos femeninos en la democracia local. Finalmente, el tercer aspecto tiene que ver con la ausencia de redes o asociaciones de mujeres municipalistas en funciones, o bien, exfuncionarias que se encuentren articuladas para defender y promover los intereses de las alcaldesas.

En efecto, la transformación y detonante de la generación de nuevos cuadros al interior de los partidos, obligados por el aspecto formal, es un proceso lento y gradual que comienza con la postulación de candidaturas de mujeres pero que tiene que irse fortaleciendo con el seguimiento de una agenda de género en la cual, desde lo local, tiene que impulsarse dicha perspectiva con la finalidad de que la participación de las mujeres se dé, en consecuencia, libre de violencia y de todo tipo de discriminación de género.

Conclusiones

Los desafíos a los cuales se enfrentan las mujeres no concluyen en la contienda electoral, al contrario, tienden a ser mayor objeto



de crítica y escrutinio público cuando llegan a asumir algún cargo. Las elecciones de 2024 en México fueron consideradas las más grandes de la historia debido al número de cargos en disputa y al total de personas inscritas en el listado nominal. Como resultado, hoy en día se registra el mayor número de mujeres mexicanas en cargos públicos. Sin embargo, esta mayor participación también las expone a situaciones de vulnerabilidad, incluyendo la violencia política en razón de género. Aunque las autoridades competentes han comenzado a abordar esta problemática, aún persiste la necesidad de transformar una sociedad arraigada en estereotipos que favorecen a los hombres.

El reto no es menor. El estado de Hidalgo ha destacado a nivel nacional por atender a través de medidas de exclusividad las candidaturas de mujeres a nivel municipal, con el ánimo de hacer realidad la igualdad material y con ello revertir el bajo número de mujeres que presidían los ayuntamientos. El desafío ahora consistirá en llevar a cabo acciones que protejan a las mujeres ante posibles casos de violencia política en razón de género, en los cuales se busca intimidar o menoscabar su actuar por la simple condición de ser mujeres. Asimismo, que en los próximos procesos electorales, mediante los cuales habrán de renovarse los 84 ayuntamientos de la entidad, se evite reducir el número de mujeres que actualmente presiden las administraciones públicas municipales. De este modo se logrará promover el desarrollo político de las mujeres a través de la formación de cuadros al nivel interno de los partidos. Estas medidas, además, no deben ser de carácter temporal, sino que deben resultar una garantía para cada mujer.

La paridad de género en las legislaturas locales y federales es una realidad que se ha logrado alcanzar como producto del trabajo arduo y constante de las mujeres que, poco a poco, fueron integrando en la agenda del gobierno el deber de resarcir esa subrepresentación en la ocupación de cargos de nivel decisorio; si bien, como se mostró en esta investigación a nivel nacional, el pendiente se sitúa en las presidencias municipales. El camino, por tanto, ha sido ascendente pero gradual, por lo que corresponderá a los congresos locales propiciar las medidas efectivas que garanticen su acceso al cargo.

Los resultados de esta investigación reflejan la evolución de un modelo de representación política en proceso de perfeccionamiento. Desde su implementación en las elecciones de ayuntamientos de Hidalgo en 2016, se observó un incremento significativo en el número de presidentas municipales electas. Sin embargo, en el proceso electoral de 2020 este porcentaje no se mantuvo, sino que, por el contrario, disminuyó. Esta situación merece un análisis detallado en futuras investigaciones, especialmente en relación con la agenda de gobierno de las mujeres electas y su papel en la promoción de otros perfiles femeninos en elecciones posteriores.

En suma, la designación exclusiva de municipios para mujeres en el proceso electoral pasado marcó un punto de quiebre en Hidalgo en el camino hacia la paridad de género a nivel local. Por ello, será fundamental dar seguimiento a los resultados electorales de 2027, particularmente en los 27 municipios hidalguenses que por primera vez son gobernados por una mujer. El objetivo será analizar si durante estos tres años de gestión se impulsaron los perfiles necesarios para que una mujer pueda ser postulada nuevamente en los próximos comicios municipales o si la simple postulación no garantiza el establecimiento de liderazgos políticos a nivel local.

Referencias bibliográficas

- Alarcón, O. V. (2011). *Contiendas intrapartidistas en el Distrito Federal. El caso PRD-Iztapalapa en 2009*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Alfonzo, L. B. (2016, 12 de diciembre). *El principio de paridad en las elecciones: Aplicación, resultados y retos*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos_humanos/articulosdh/documentos/2016-12/PRINCIPIO%20DE%20PARIDAD.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2011). *Mujeres y participación política* (A/RES/66/130). <https://documents.un.org/access.nsf/get?DS=A%2FRES%2F66%2F130&Lang=E&OpenAgent=>
- Bassols, B. D., y Massolo, A. (1998). *Mujeres que gobiernan municipios. Experiencias, aportes y retos*. PIEM/COLMEX.
- Cámara de Diputados. (2023, 15 de octubre). *Breve historia sobre la lucha por el voto femenino*. Cámara de Diputados del Poder Legislativo Federal.



- <https://portalciudadano2.diputados.gob.mx/blog/publicacion/breve-historia-sobre-la-lucha-por-el-voto-femenino>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2004, 10 de junio). *Novena Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe*. <https://www.cepal.org/es/eventos/novena-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>
- Cherif, F. M. (2015). *Myths about women's rights: How, where, and why rights advance*. Oxford University Press.
- Foro Económico Mundial. (2024). *Índice Global de Brecha de Género 2024*. The World Economic Forum.
- Gobierno de México. (2014, 3 de julio). *El 3 de julio de 1955 por primera vez la mujer mexicana emite su voto*. <https://www.gob.mx/epn/articulos/el-3-de-julio-de-1955-por-primera-vez-la-mujer-mexicana-emite-su-voto-7446>
- Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. (s.f.). *Procesos Electorales*. <https://www.ieehidalgo.org.mx/index.php/24-procesos>
- Instituto Estatal Electoral de Hidalgo. (31 de octubre de 2023). *Acuerdo IEEH/CG/63/2023*. <https://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2023/Octubre/IEEH-CG-063-2023.pdf>
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). (2019, 26 de marzo). *Aniversario luctuoso de Griselda Álvarez, primera gobernadora en México*. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/aniversario-luctuoso-de-griselda-alvarez-primera-gobernadora-en-mexico>
- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED). (2020, 12 de febrero). *73 aniversario del reconocimiento del voto de la mujer a nivel municipal*. <https://www.gob.mx/inafed/articulos/73-aniversarios-del-reconocimiento-del-voto-de-la-mujer-a-nivel-municipal>
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021a). *Censo de Población y Vivienda 2020*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021b). *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México 2021*. <https://www.inegi.org.mx/programas/cngmd/2021/>
- Instituto de la Mujer Oaxaqueña. (2010). *Promoción de los derechos políticos de las mujeres*. Instituto Nacional de las Mujeres.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2019, 19 de junio). *Paridad en todo: 50 % mujeres y 50 % hombres en la toma de decisiones*. <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>
- Instituto Nacional de las Mujeres. (s.f.). *Panorama General de Estadísticas de Género*. <http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/pgeneral.php>
- Instituto Tlaxcalteca de Elecciones (ITE). *Acuerdo ITE-CG 108/2023*. <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/108.pdf>

- Massolo, A. (1998). *Introducción, Gobierno municipal y mujeres: Un encuentro posible*. En D. Barrera (Ed.), *Mujeres que gobiernan municipios: Experiencias, aportes y retos* (pp. 13-29). El Colegio de México.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1952). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1979). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. <http://www.inmujeres.gob.mx/index.php/ambito-internacional/cedaw>
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1994). *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo*.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/10288/3CONFERENCIA_MUNDIAL_MUJER_BEIJING_1995.pdf
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). (2024). *La Declaración y el Programa de Acción de Viena*. <https://www.un.org/es/events/humanrightsday/2013/about.shtml#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20y%20Programa%20de,derechos%20humanos%20en%20el%20mundo>
- ONU Mujeres. (2015, 15 de enero). *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos*. <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLI%C3%ACTICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>
- ONU Mujeres. (2018). *Participación política de las mujeres a nivel municipal: Proceso Electoral 2017-2018*. ONU MUJERES.
- ONU Mujeres. (2022). *Liderazgo y participación política de las mujeres*. Comisión de la Condición de la Mujer.
- Partida Sánchez, E. (2017). *La cultura de los derechos político-electorales: El camino seguido por las mujeres para su pleno ejercicio*. Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2020, 5 de abril). *Desigualdad estructural*. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/relaciones-institucionales/documentos/sabias-que/Sabias_que_desigualdad_estructural_abril.pdf
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). (2021). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2009, 30 de diciembre). Sentencia SUP-JDC-3049/2009 y SUP-JDC-3048/2009 acumulado. <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SUP-JDC-03049-2009>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2011, 30 de noviembre). Sentencia SUP-JDC-12624/2011 y Acumulados.



- <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/sup-jdc-12624-2011>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2014, 25 de abril). *Acciones afirmativas de género*. [https://te.gob.mx/consultareforma2014/node/5783#:~:text=En%20la%20segunda%20etapa%20\(2002,femenina%3A%20alrededor%20de%2023%25\)](https://te.gob.mx/consultareforma2014/node/5783#:~:text=En%20la%20segunda%20etapa%20(2002,femenina%3A%20alrededor%20de%2023%25))
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2024, 16 de febrero). Sala Ciudad de México. Expedientes SCM-JDC-7/2024 y Acumulados. <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/df/SCM-JDC-0007-2024.pdf>
- Torres, L. E. (2016). Cuotas electorales de género e integración de Congresos. En V. A. Chorny Elizalde, M. I. Cano Estévez y M. G. Salmorán Villar (Eds.), *Estudios comparados en derecho electoral* (pp. 1-52). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



Para citar este artículo:

Hernández López, J. (2025). Hacia una mayor representación política de las mujeres en los ayuntamientos del estado de Hidalgo. *Electorema*, 1(2), pp. 19-47. <https://doi.org/10.70341/ieeg.electorema02.2025a2>

Declaración de no conflicto de interés

Quien presenta el trabajo, Jovany Hernández López, hace constar que no tiene ningún conflicto de intereses en la participación o involucramiento de intereses privados en la investigación y en el proceso editorial de la revista.